

RESOLUCIÓN No. 02018

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

LA SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 140 de 1994 y las delegadas mediante la Resolución No. 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003, y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2015ER188010 del 29 de Septiembre de 2015, el señor JOSE ORLANDO HERNÁNDEZ en su calidad de candidato a Edil de la JAL Santa Fe, por el Partido Cambio Radical, solicita a esta autoridad registro para los elementos de publicidad política a instalar en la sede de campaña, ubicados en la Calle 20 No. 3 – 38 y Carrera 3 No. 20 – 17, de esta ciudad.

Que respecto a los elementos de Publicidad Exterior Visual, del cual se presentó solicitud de registro, la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió el Requerimiento Técnico bajo el radicado No. 2015EE196303 del 09 de octubre de 2015, en el cual se solicitó al señor JOSE ORLANDO HERNÁNDEZ, lo siguiente:

El elemento de publicidad exterior ubicado en la Carrera 3 No. 20 – 17, se encuentra instalado en área que constituye una culata y no a la fachada propia de sede de campaña. Hecho por el cual no es viable su instalación y registro, por lo cual debe abstenerse de mantener el elemento en esta ubicación.

El elemento ubicado en la Calle 20 No. 3 – 38, se encuentra instalado por encima del antepecho del segundo piso y no está totalmente adosado a la fachada del inmueble, por tanto incumple el artículo 9° del Decreto 299/15.

De conformidad con lo anterior la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, le solicita que en un término perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo

RESOLUCIÓN No. 02018

del presente oficio, realice el desmonte del elemento ubicado en la culata y radique el soporte probatorio (fotográfica panorámica y/o la documentación faltante) como constancia del cumplimiento de este requerimiento. Adicionalmente deberá radicar la solicitud de registro para los elementos a instalar en las sedes de campaña en cumplimiento a las condiciones técnicas de instalación descritas en el Decreto 299 de 2015.

Que el señor JOSE ORLANDO HERNANDEZ, candidato y edil JAL Santa Fe, mediante radicado 2015ER203362 del 19 de octubre de 2015, presenta recurso de reposición en contra del comunicado con radicado SDA No.2015EE196303 del 09 de octubre de 2015, por medio de la cual se da respuesta a la solicitud con radicado SDA No. 2015ER188010 del 29 de septiembre de 2015.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, así como en algunos de los criterios expuestos por la Corte Constitucional en sentencias proferidas, lo cual se indica a continuación:

Que de conformidad con el artículo octavo de la Constitución Política es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano. El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que al tenor de lo expuesto en el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el Ciudadano, establece en su numeral octavo el de proteger los recursos naturales y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los Municipios, Distritos o Áreas Metropolitanas que cuente con una población igual o mayor a un millón de

RESOLUCIÓN No. 02018

habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante el Decreto Distrital No. 109 de 2009 el alcalde mayor de Bogotá D. C. modificó la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y dictó otras disposiciones.

Que el artículo tercero de la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, determina lo siguiente:

“Sin perjuicio de las atribuciones otorgadas al Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, en el artículo segundo de la presente resolución, también se delega en él la función permisiva de expedir los Actos Administrativos de registro, prórroga, traslado, desmonte o modificación, de la Publicidad Exterior Visual tipo: aviso, publicidad en vehículos, murales artísticos, globos anclados, elementos en el mobiliario urbano de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. Además, la expedición de los actos administrativos de impulso permisivo que sobre estos instrumentos se requieran.”

Que el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque”

Que para el caso que nos ocupa, es pertinente aclarar que contra los requerimientos técnicos, los cuales corresponden a documentos meramente preventivos que hacen parte del procedimiento y requisitos para la expedición de un registro de publicidad exterior visual, no procede el recurso de reposición, pues como lo indica el capítulo IX del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el recurso procede frente los actos administrativos definitivos, entendiéndose como acto administrativo toda manifestación hecha por la administración tendiente a producir efectos jurídicos; así las cosas, el requerimiento técnico al no ser un pronunciamiento definitivo de la Administración, no es considerado como acto administrativo y en consecuencia para esta Secretaría, el requerimiento en cuestión, no es susceptible de recurso de reposición.

Que con fundamento en lo anterior esta autoridad procederá a rechazar el recurso de reposición interpuesto por el señor **JOSE ORLANDO HERNANDEZ**, mediante radicado 2015ER203362 del 19 de octubre de 2015, lo cual se indicará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 02018

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. RECHAZAR por **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición interpuesto por el señor **JOSE ORLANDO HERNANDEZ**, candidato y edil JAL Santa Fe, mediante radicado No. 2015ER203362 del 19 de octubre de 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al señor **JOSE ORLANDO HERNANDEZ**, candidato y edil JAL Santa Fe del Partido Cambio Radical, ubicado en la carrera 3 No. 20 – 17 / Calle 20 No. 3 - de esta Ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno y con ella se entiende concluida la presente actuación administrativa.

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de octubre del 2015



Rodrigo Alberto Manrique Forero
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

diana paola florez morales C.C: 1073153756 T.P: N/A CPS: CONTRATO 1060 de 2015 FECHA EJECUCION: 21/10/2015

Revisó:

Helman Alexander Gonzalez Fonseca C.C: 80254579 T.P: 186750 CPS: CONTRATO 659 de 2015 FECHA EJECUCION: 22/10/2015

Helman Alexander Gonzalez Fonseca C.C: 80254579 T.P: 186750 CPS: CONTRATO 659 de 2015 FECHA EJECUCION: 22/10/2015

Liliana Sabogal Arevalo C.C: 41902067 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 22/10/2015

Aprobó:

Rodrigo Alberto Manrique Forero C.C: 80243688 T.P: N/A CPS: FECHA EJECUCION: 22/10/2015



RESOLUCIÓN No. 02018